No. 014-10 Comentarios a la NIF C-4

Pachuca Hidalgo, Junio 18 de 2010

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Presidente del Consejo Emisor del CINIF

En respuesta a la convocatoria realizada por el consejo que usted dignamente representa, a continuación le presento mis comentarios al proyecto para auscultación de la NIF C-4.

1. Eliminación del costeo directo como un sistema de valuación de inventarios y el método de últimas entradas primeras salidas como método de valuación de inventarios.

El párrafo IN2 comenta que la NIC 2, emitida por el IASB, no acepta ni el costeo directo, ni el método UEPS, los cuales fueron eliminados a partir de enero de 2005, razón por la cual el CINIF los pretende eliminar de la NIF C-4. Aquí solo se justifica la razón de eliminar el Boletín C-4 por una NIF C-4, pero no hay ningún argumento para eliminar ni el costeo directo ni el método UEPS. Por lo tanto no estoy de acuerdo en que se eliminen sólo porque la NIC 2 los eliminó. Al leer el párrafo IN3, inciso a) podemos observar que solamente se describe qué es el costeo directo y lo que establecen la NIC 2 y la NIF C-4, pero sigue sin haber un argumento que sustente la eliminación. El inciso b) en su último párrafo menciona que "El uso del método UEPS puede dar lugar a que por las fluctuaciones en los precios de adquisición, el costo asignado al inventario difiera en forma importante de su valor actual." ¿No pasa lo mismo con los costos identificados y los costos promedios, según la fecha en que ocurran las fluctuaciones?

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 45-A y el Reglamento de la misma, en su artículo 69-C regulan la utilización del costeo directo para efectos fiscales en el primer caso y para efectos contables en el segundo caso. Si tomamos en cuenta que el párrafo 71 de este proyecto considera un ajuste retrospectivo en los estados financieros, es decir, eliminar el costeo directo, no se estaría cumpliendo con el requisito para utilizarlo fiscalmente por lo que daría lugar a declaraciones complementarias y ello daría lugar a que el plazo de extinción de las facultades de la autoridad fiscal para determinar las contribuciones omitidas se renueve a partir de la presentación de dichas declaraciones complementarias según el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.

Con base en lo anterior, no estoy de acuerdo en que se elimine el costeo directo como un sistema de valuación y el método de últimas entradas primeras salidas como método de valuación de inventarios.

Atentamente
L.C. Juan Manuel Hernández Torres
Miembro del CCPM
Socio No.019669